

Señor:

JUEZ VEINTIUNO (21º) CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (ANT)

E. S. D.

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE** : FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA (VOCERA Y ADMINISTRADORA: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA), CEDIONARIA DE BANCOLOMBIA S.A.  
**SOLICITADOS** : LUIS FERNANDO LOBO ROZO  
**RADICADO** : 05001 3103 021-2019-00253 00  
**ASUNTO** : RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE APRUEBA COSTAS. APELACIÓN EN SUBSIDIO.

**MARYLUZ GALLEGO FERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 43.255.810 de Medellín, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 166.985 Del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Especial de la parte demandante, solicito muy respetuosamente se *reponga* el auto de fecha 02 de septiembre de 2022, notificado por estado del 05 de septiembre de la misma anualidad, por medio del cual se aprueba las costas. En subsidio solicito se conceda el recurso de apelación.

#### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El Despacho, el día 18 de agosto de 2022 dictó sentencia de primera instancia proferida en audiencia, según la cual de ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso de la referencia y estableció, a título de agencias en derecho, la suma de \$10.000.000.

Luego, mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2022, notificado por estado del 05 de septiembre de la misma anualidad, el cual es el objeto del presente recurso, el Juzgado aprueba la liquidación de las costas de la siguiente manera:

#### **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Por la Secretaría del Despacho se procede a liquidar las costas a favor de la parte actora y a cargo del demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

Agencias en derecho (Cons. 52. Exp. Digital)..... **\$10.000.000**  
**TOTAL COSTAS**..... **\$10.000.000**

**Son DIEZ MILLONES DE PESOS M/L.**

Medellín, 29 de agosto de 2022

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, representado por su vocera y administradora Fiduciaria Bancolombia S. A. Sociedad Fiduciaria
<b>Demandados:</b>	Luis Fernando Lobo Rozo
<b>Radicado:</b>	050013103021-2019-00253-00
<b>Asunto:</b>	Aprueba liquidación de costas – Dispone remisión

Toda vez que la anterior liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

De conformidad con el cuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se fijan las tarifas para la liquidación de las agencias de derecho para los distintos procesos, es aplicable al caso concreto lo contemplado en el artículo 5 numeral 4 literal (c) del mencionado acuerdo que establece que para los procesos ejecutivos de mayor cuantía, si se dicta sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución la tasación se hará entre el 3 % y el 7.5 % de la suma determinada.

Además, concatenado con lo anterior, el numeral 4º del artículo 366 del C.G del Proceso señala que “para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el Juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dicha tarifas”.

En este caso que nos ocupa, la suma determinada por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución lo constituya la suma total de SETECIENTOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$700.764.556), por concepto de capital (sumatoria de todos los capitales ejecutados, por los cuales se ordenó, al tiempo, seguir adelante con la ejecución).

Ello se traduce a que los importes adeudados o sumas determinadas sobre las cuales debe partirse para establecer el mínimo y el máximo fijado por el Consejo Superior de la Judicatura para establecer el valor de las agencias en derecho es muy superior a la base tomada por el Despacho para liquidar las agencias en derecho. Es así como, al aplicar los porcentajes mencionados a la suma determinada por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, el 3 % lo constituye la suma de \$21.022.936,68 y el 7.5 % lo constituye la suma de \$52.557.741,7, valores estos sobre los cuales debe moverse el Despacho para efecto de fijación de las agencias en derecho, para lo cual debe basarse también en la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, al cuantía del proceso y otras circunstancias especiales para efecto de su fijación concreta y correcta.

Por lo expuesto solicito muy comedidamente se reponga el auto en mención y, como consecuencia de ellos, se proceda a dar aplicación al artículo 286 del C.G del Proceso, liquidándose las agencias en derecho con base en el acuerdo PSAA-16.10554 del 4 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En subsidio, solicito se conceda el recurso de **APELACIÓN**, recurso este que es procedente, de conformidad a lo reglado en el artículo 366 numeral 5º del C.G del Proceso.

Del señor Juez, respetuosamente,



**MARYLUZ GALLEGO FERNANDEZ**  
C. C. Nro. 43.255.810 de Medellín  
T. P. Nro. 166.985 del C. S. de la Judicatura